

PROMUEVE DEMANDA.

SEÑOR JUEZ:

REYNALDO PISARELLO, abogado cuit 20-20085517-6 con domicilio en JOSE HERNANDEZ 270 (drpisarello@gmail.com), como mejor proceda respetuosamente DIGO:

PERSONERIA:

Conforme lo acredito con la copia del PODER que adjunto soy apoderado de LEANDRO DONATO RETAMOZO domiciliado en planta urbana de LA CLOTILDE provincia de CHACO. Dicho poder es válido y esta vigente en todos sus términos, ello lo declaro bajo juramento de ley.

OBJETO:

Vengo por este acto a demandar la restitución de los bienes secuestrados en la causa "RETAMOZO, OMAR NALDO S/ INFRACCION ART.303", Expte.8931/2018, con más los daños y perjuicios causado a mi mandante, la acción se dirige contra EL ESTADO NACIONAL y EL PODER JUDICIAL de la NACION ARGENTINA. La presente demanda comprende también el reclamo de que el ESTADO NACIONAL levante cualquier interdicción, embargo o medida cautelar sobre los bienes del causante en autos "RETAMOZO, OMAR NALDO S/ Sucesión ab intestato", Expte.1683/23 y el reclamo de los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares que pesan sobre tales bienes.

Con costas.

HECHOS:

Mi mandante es administrador judicial y único heredero en la causa ante el Juzgado en lo Civil y Comercial-1 DE SAENZ PEÑA "RETAMOZO, OMAR NALDO S/ Sucesión ab intestato", Expte.1683/23.

Como heredero le corresponde y se le adjudicaron en los autos precitados los bienes siguientes:

1. El 50% de la matricula 5074 del inmueble ubicado en el departamento O´ HIGGINS.
2. EL 5,58 % de la matricula 1333 en el departamento O´ HIGGINS.
3. El 100% del inmueble identificado como matricula 3330 del departamento O´ HIGGINS.-
4. El 100% del inmueble identificado como matricula 4457 del departamento O´ HIGGINS.-
5. Dominio AB 953 FA camión VOLSKWAGEN mod 2017 (TRACTOR /C/ CABINA DORMITORIO) con acoplado marca BB MARCELINI MODELO 07-SR12N2B.
6. AD 469 YS TOYOTA SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6ª/T 7ª
7. AC 266 IW TOYOTA HILUX DOBLE CABINA SRX 2.8TDI 6 AT.
8. KXI931 Marca: MONTENEGRO Modelo: SVTE SEMIRREM. VOLCADOR Modelo: 2012.

Los precitados bienes fueron adquiridos con años de esfuerzo por el padre de mi mandante.

En el año 2018 DONATO RETAMOZO, tío de mi mandante efectúa una de las muchas denuncias contra OMAR NALDO RETAMOZO que se tramita en la causa "RETAMOZO, OMAR NALDO S/ INFRACCION ART.303", Expte.8931/2018 ante el juzgado FEDERAL 2 con la intervención de FISCAL SABADINI.

En el año 2022 se imputa a OMAR NALDO RETAMOZO y RUBEN ANTONIO RETAMOZO este último también tío de mi mandante y se ordena el decomiso de automotores que la mediante apelación la Cámara, fue revocada.

En el 2023 OMAR NALDO RETAMOZO fallece lo que lleva a que se abra el sucesorio del mismo.

En el 2025 se dicta el sobreseimiento de OMAR NALDO RETAMOZO, por su fallecimiento y se ordena el decomiso de sus bienes en la precitada causa, en función de lo previsto por el art. 305 del CP de la NACION ARGENTINA.

Lo cierto es que ni el juez ni el fiscal produjeron ninguna prueba más allá de la declaración testimonial del denunciante y algún que otro informe. No les interesó la

verdad de los hechos en los largos años de proceso y al fallecimiento de OMAR NALDO RETAMOZO mi mandante al no ser parte del proceso penal quedo privado de producir prueba.

Corresponde señalar que el REQUERIMIENTO DE INSTRUCCION FORMAL datado en diciembre de 2021 hace referencia en abstracto a un incremento patrimonial del SR. OMAR RETAMOZO, que considera solo el activo de éste y no la composición de su pasivo, que son omitidos para dotar a la precitada referencia de "activos" de una magnitud que no posee...es decir se opina mirando lo que posee y no lo que debe. El sesgo de análisis en que incurre el ministerio fiscal conlleva a un apreciación parcial y abstracta del patrimonio que necesita ser dotada de un mayor alcance mediante pruebas.

Tengamos en cuenta que la citada causa penal conlleva a la violación del NON BIS IN IDEM por que la Ley 26735 Artículo 16 establece: *"El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él"*: Bien podrá el ministerio publico apelar a la fórmula de que establece que el dinero en "negro" es aquel al que se refiere la precitada norma, y que la comprendida en el art. 303 del CP es aquel activo considerado "ilegal". No obstante dicho juicio de valores omite considerar que las utilidades económicas de OMAR RETAMOZO que derivan en el incremento patrimonial de 214% en el año 2013 respecto del periodo precedente, 95% en el 2014 respecto del 2013, 239 % en el 2015 respecto al 2014, 86% en el 2016 respecto al año anterior y por último un 138% en el 2017 originadas de la actividad de EMPRESA CONSTRUCTORA, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION y COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES son las que fueron objeto de las ORDENES DE INTERVENCION de AFIP identificadas como 0I 01649780 - 0I 081518070 - 0I 756348 - 0I 706798, y que resultaron en un plan de facilidades de pago son todos ingresos registrados a través del sistema financiero, es decir la trazabilidad financiera es

perfectamente clara y fue objeto de sucesivas ordenes de intervención de AFIP. No hay ningún ingreso que no haya sido registrado por el sistema bancario en el estricto marco de cumplimiento de la ley 25345 ergo no hay lavado porque no hay ni había nada que lavar ya que todo incremento patrimonial de los imputados es y fue derivados de la actividad preindicada.

Solo un análisis extremadamente superficial puede otorgar alguna suposición de lavado, porque se omite considerar en la composición patrimonial el incremento derivado del aumento de valor de los bienes (inmuebles y automotores) derivado de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda de curso legal en la Argentina. Es de señalar que el acusador público toma aquellos hechos que quedaron exceptuados de responsabilidad penal por aplicación del art. 16 de la 26735 y reclama del magistrado interviniente un nuevo juicio de valores sobre esos mismos hechos incurriendo así en una doble persecución penal.

Omite tambien considerar el juzgado federal 1 la existencia de las causas "AFIP C/ Retamozo, Omar Naldo S/ Ejecución Fiscal", Expte.982/2019; AFIP C/ RETAMOZO,OMAR NALDO S/ Ejecución Fiscal", Expte.9562/2019; AFIP (DGI) REGIONAL RESISTENCIA C/ RETAMOZO, OMAR NALDO S/ Ejecución Fiscal", Expte.150000910/2013; "AFIP c C/ RETAMOZO, OMAR NALDO S/ Ejecución Fiscal", Expte. 16990/18; "AFIP C/ RETAMOZO OMAR NALDO S/ EJECUCIÓN FISCAL", EXPTE.556/2015; ponen en evidencia que no existió un accionar tendiente a "lavar", "blanquear" y/o dotar de legalidad a activos provenientes de hechos ilícitos, sino que por el contrario el contralor tributario sobre los activos e ingresos (siempre todos bancarios) y su exteriorización registral se vinculó estrictamente a los ingresos derivados de la actividad comercial del padre de mi mandante.

La curva de incremento de la actividad industrial de OMAR NALDO RETAMOZO es coherente en tiempo e ingresos para justificar el aumento de bienes registrales. Para ser específico: a medida que más trabajaban mayores bienes necesitan comprar para poder trabajar mejor, lo que no es más que invertir en la propia actividad.

Es pertinente poner en evidencia que el origen de las actuaciones en las que se ordena el decomiso es la denuncia de RICARDO DONATO RETAMOZO que ha atribuido en sucesivas intervenciones hechos criminales a sus hermanos (OMAR NALDO y RUBEN ANTONIO) señalando que tenían una empresa familiar de la que derivaron utilidades que no le participaron y que según sus apreciaciones le corresponderían y es esa **la fuente motivadora de su DENUNCIA.**

De haber requerido el SR. JUEZ FEDERAL 2 las causas en el fuero provincial que se identifican como "RETAMOZO, RUBEN ANTONIO S/ Denuncia", Expte.13867/17-1, "RETAMOZO, RUBEN ANTONIO S/ DENUNCIA ABUSO DE ARMAS" 24814/2019-1, "Retamozo, Ruben Antonio S/ Denuncia", Expte.37340/2018-1, "RETAMOZO, RUBEN ANTONIO S/ DENUNCIA EXTORSION" 2084/2018-1, hubiera podido advertir una sistemática acción del denunciante orientada hacia sus hermanos con la finalidad de hacerse con una acreencia de dinero o bienes que según las estimaciones del denunciante le correspondía. Ricardo Donato Retamozo (un ludópata insaciable que vivió toda su vida a costa de sus hermanos, sin profesión o actividad conocida) no tuvo un raptó de honestidad y fue a la justicia a denunciar. Su única motivación era y es la de obtener una participación en la actividad empresarial de sus hermanos...en ese camino recurrió a amenazas, extorsiones, atentó con un arma de fuego contra la vida de su hermano, recurrió a medios de prensa. Y, cuando tales métodos resultaron infructuosos - **incluso a tal punto que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de Chaco luego de una investigación no encuentra irregularidades en la actividad empresarial que vincula a los imputados con la obra pública** - formuló la denuncia en la causa 8931/18 como otro recurso del cual se vale el denunciante en su pretendida cruzada de calumnias e injurias contra sus hermanos con el agravante de que el ministerio publico ahora es funcional a su pretensión. En fin, lo cierto es que como lo anticipé ni el JUEZ FEDERAL 2 NI EL FISCAL SABADINI tuvieron interés en conocer la verdad y estas pruebas ofrecidas en la causa precitada nunca se produjeron a pesar de haberse más de 10 veces.

Señalo que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en la causa "RETAMOZO, RICARDO DONATO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTAS IRREGULARIDADES IPDU y V" Expte. 3487/18 no ha encontrado ningún tipo de irregularidades (ver ANEXO A), y esta resolución tiene fundamental importancia porque si bien el delito de lavado de activos no requiere la prueba específica del delito desde el cual se originan los fondos objeto de las maniobras de lavado, contamos con la prueba de que tales delitos NO EXISTEN, ni como delito y ni si quiera como irregularidades, por lo que sustento esencial del delito atribuido está ausente en el marco de la realidad. Realidad en la que mis defendidos se han puesto a disposición de la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y además por aplicación de la Ley 26735 Artículo 16 han quedado exentos de responsabilidad penal.

En este contexto de eventos probados ¿cuáles sería los elementos de convicción que al amparo del art. 305 del CP le dan al juez federal 2 el elemento que requiere la norma "COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN"?: **ninguno.**

Es de hacer notar que tampoco hay Reporte de Operaciones Sospechosas entre la actividad de OMAR NALDO RETAMOZO y los bienes en vida de éste, lo que pone en evidencia que lo actuado responde más a los intereses de RICARDO DONATO RETAMOZO que a la tutela del estado a través de las UIF que cuenta con la información adecuada, elementos de análisis y criterios de investigación internacionales que se suponen mas eficaces que las apreciaciones personales del denunciante.

El SR. JUEZ FEDERAL 2 le da mayor importancia a la declaración de RICARDO DONATO RETAMOZO que a lo resuelto en la FISCALIA DE INVETIGACIONES ADMINISTRATIVAS en la causa "RETAMOZO, RICARDO DONATO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTAS IRREGULARIDADES IPDU y V" Expte. 3487/18 y en 4 ORDENES DE INTERVENCION CONTABLES de parte de la AFIP (0I 01649780 - 0I 081518070 - 0I 756348 - 0I 706798) en las cuales el personal de la AFIP de haber encontrado delitos hubiera efectuado las denuncias como lo exige el art. 177 del CPP y no lo hicieron porque no hay delito/s alguno.

Dicho magistrado mediante un proceso de simplificar su razonamiento opina sin mayor fundamento alguno y sin derecho a probar nada que todos los bienes producidos en vida por OMAR NALDO RETAMOZO son habidos del delito y ordena una virtual expropiación de todo su patrimonio. La verdad algo que extraordinario en el derecho.

DAÑOS Y PERJUICIOS:

Los sucesivos secuestros de bienes automotores han causado a mi mandante un gravísimo daño patrimonial, su privación de uso implico que no pueda seguir desarrollando la actividad empresarial de construcción de su padre.

Fue incluso privado de la posibilidad de que pueda cumplir con la carga alimentaria para sus hijos conforme se acredita en la causa "AGUILAR, ANTONELLA C/ RETAMOZO, LEANDRO DONATO S/ Alimentos", Expte.2027/24 de tramite ante el JUZGADO De FAMILIA 1 de SAENZ PEÑA.

A los fines de la determinación del daño causado estará mi parte a las pruebas ofrecidas y al juego armónico de estas con las disposiciones del art. Art. 165. Del CPCC de la NAC. al establecer *“Si por no haber hecho las partes estimación de los frutos o intereses, no fuese posible lo uno ni lo otro, se los determinará en proceso sumarísimo. La sentencia fijará el importe del crédito o de los perjuicios reclamados, siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto”*.

PRUEBA:

I. INFORMES:

- a. A la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROVINCIA DE CHACO para que remita las causas "RETAMOZO, RICARDO DONATO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTAS IRREGULARIDADES IPDU y V" Expte. 3487/18, actuaciones vinculadas y documental agregada.
- b. A las MUNICIPALIDAD de LA CLOTILDE y LA TIGRA, DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CHACO y IPDU y V de



CHACO a los fines de que remitan a autos: contratos, ordenes de pagos, ampliaciones de obra, redeterminaciones de precio, compras y locaciones vinculadas a OMAR NALDO RETAMOZO DNI 13.972.402. Los entes precitados deberán informar si las obras contratadas fueron realizadas, terminadas en su caso si su realización fue comprobada y los detalles de cada una de las mismas.

- c. A mesa única de entrada de FISCALIA DE LA PROVINCIA DE CHACO para que remita las causas "RETAMOZO, RUBEN ANTONIO S/ Denuncia", Expte.13867/17-1, "RETAMOZO, RUBEN ANTONIO S/ DENUNCIA ABUSO DE ARMAS" 24814/2019-1, "Retamozo, Ruben Antonio S/ Denuncia", Expte.37340/2018-1, "RETAMOZO, RUBEN ANTONIO S/ DENUNCIA EXTORSION" 2084/2018-1.
- d. A juzgado de familia 1 de SAENZ PEÑA a los fines de que remita la causa "AGUILAR, ANTONELLA C/ RETAMOZO, LEANDRO DONATO S/ Alimentos", Expte.2027/24
- e. A Juzgado en lo Civil y Comercial-1 DE SAENZ PEÑA para que remita la causa "RETAMOZO, OMAR NALDO S/ Sucesión ab intestato", Expte.1683/23.
- f. A TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CHACO a los fines de que remita informe respecto de los ejercicios 2011 a 2021 de:
 - i. IPDU y V de CHACO.
 - ii. MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS de CHACO.
 - iii. MUNICIPALIDAD de LA CLOTILDE.
 - iv. MUNICIPALIDAD DE LA TIGRA.

En dichos informes deberán detallar:

- v. Si los precitados ejercicios estas aprobados.
- vi. Si los precitados ejercicios están observados Ítems observados, montos y fechas de las observaciones

vii. Las partes vinculadas contractualmente de los ítems/partidas/ejercicios observados.

II. **PERICIAL CONTABLE:** a tenor del punto b) signado como pedido de informe en los signado como “b) A las MUNICIPALIDAD de LA CLOTILDE y LA TIGRA, DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CHACO y IPDU y V de CHACO a los fines de que remitan a autos copia de: contratos, ordenes de pagos, ampliaciones de obra, redeterminaciones de precio, compras y locaciones vinculadas a OMAR NALDO RETAMOZO DNI 13.972.402”, y la DOCUMENTAL acompañada al presente y la obrante en poder del contador SERGIO TJOR, pido que se designe perito contable a efectos de que se expida sobre los siguientes puntos de pericia: 1) fuente de los ingresos del SR. OMAR NALDO RETAMOZO - RUBEN ANTONIO RETAMOZO; 2) si los citados tuvieron otro tipo de ingresos que no hayan sido derivados de su actividad comercial, en su caso cuales, cuando y porque importe; 3) si los bienes registrables (inmuebles, lancha y automotores) de los imputados RUBEN ANTONIO RETAMOZO y OMAR NALDO RETAMOZO son derivados de la actividad comercial/empresarial de estos; 4) cualquier otro dato de interés. Pedimos a los fines de la confección de la pericia el levantamiento del secreto financiero, tributario (nacional y provincial). Solicitamos que se establezca un plazo de 30 días para la formulación de la pericial.

III. TESTIMONIALES: solicitamos la testimonial de las siguientes personas:
VICTOR GASTO - INTENDENTE DE LA Clotilde- domicilio planta urbana de LA CLOTILDE.
DANIEL TORRES REPRESENTANTE TECNICO- domicilio Molina 155 de RESISTENCIA CHACO. ESTELA QUIROZ DE RODICH se desconoce el domicilio. CARMEN ARGARATE - se desconoce el domicilio. MIRTA MAGDA AGUERO - se desconoce el domicilio. TJOR, SERGIO - domiciliado en calle 1º de Mayo N° 430.- Resistencia- Chaco TE 0362-4447076 (sergio@econtabletjor.com.ar) respecto del cual por ser contador de los

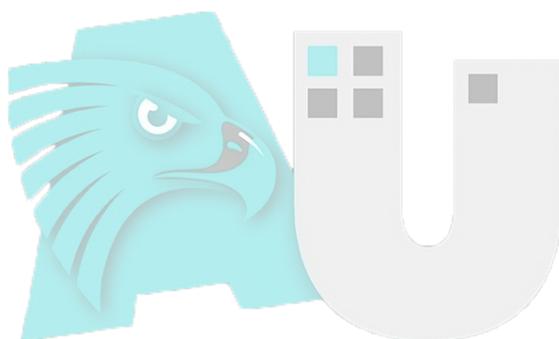
imputados solicitamos se lo exima de guardar el SECRETO PROFESIONAL (ART. 156 - 157 del CP). Solicita esta defensa ésta presente en cada uno de los interrogatorios.

PETITORIO: por lo expuesto precedentemente pido a VS que se sirva proveer:

Se me tenga por presentado, parte y domiciliado. Por promovida demanda en los términos del presente. De la misma traslado por el termino y bajo apercibimiento de ley. Oportunamente se haga lugar a la misma, con costas.

SERA JUSTICIA


REYNALDO E. PISARELLO
ABOGADO
Mat. Prof. S.T.J.Chaco 2337
Mat. Prof. S.T.J.Ctes. 2863
C.S.J.N. L°84 F°545
CUIT 20-20085517-6



 **3624 100411**



Nelson Ariel Dickau
DECRETO 1000/97
Nelson Ariel Dickau
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
TITULAR REGISTRO N° 4
SAN BERNARDO - CHACO

01075556
CE UN CE SI CI CI CI SE



ESCRITURA NUMERO TREINTA Y TRES. PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, con FACULTADES ESPECIALES PARA SUCESION.

RETAMOZO, LEANDRO DONATO, a favor de REYNALDO ELISEO PISARELLO y

otra.- En la ciudad de San Bernardo, Chaco, República Argentina, a veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, ante mí, **NELSON ARIEL DICKAU**, Escribano Público

Nacional, CUIT 20-23981181-8, Titular del Registro CUATRO de ésta ciudad, **COMPARE-**

CE: RETAMOZO, LEANDRO DONATO, D.N.I.N° 37.070.559, CUIL 20-37070559-4,

nacido 12 de septiembre de 1992, soltero, hijo de Omar Naldo Retomozo y María Marta

Moreyra; domiciliado en calle 28 E/ 9 y 11 S/N de La Clotilde, Chaco; argentino y capaz para

éste otorgamiento, a quien conozco, hoy aquí.- **INTERVIENE** por sí; y **EXPRESA**: Que

confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS con FACULTADES ESPECIALES y**

ACTOS ADMINISTRATIVOS a favor de los Doctores **REYNALDO ELISEO**

PISARELLO, M.P. 2337; CUIT 20-20085517-6; y/o **YOLANDA ELENA PISARELLO**,

M.P.8961; CUIT 27-22019532-0; todos abogados del foro de ésta Provincia, para que

cualquiera de ellos actuando en su nombre y representación, sea esta en forma conjunta,

separada, alternada y/o indistintamente, realicen los siguientes actos: **1) JUDICIALES**: tomen

intervención en todos los juicios pendientes y/o en los futuros de cualquier fuero y/o

jurisdicción, ya sea como actores, demandados, tercerista y/o en cualquier otro carácter.- Al

efecto y sin perjuicio de las facultades implícitas que determina la naturaleza del mandato

quedan facultados a practicar los siguientes actos: Presentarse ante las autoridades policiales,

judiciales y/o administrativas con escritos, escrituras, títulos, partidas y/o documentos de toda

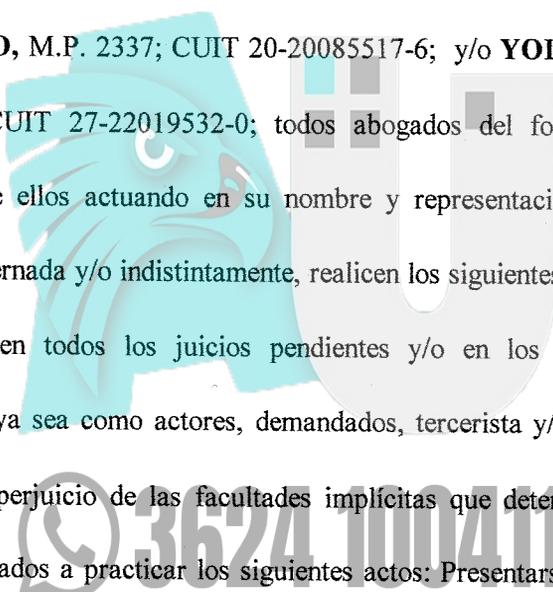
índole; entablar y contestar demandas y contrademandas; reconvenir, recusar, declinar y/o

prorrogar de jurisdicción; poner ó absolver posiciones; asistir a juicios verbales y al cotejo de

documentos, firmas y letras; oponer ó interrumpir prescripciones; solicitar cotejos y exámenes

periciales; interpelar, producir informaciones; diligenciar exhortos, oficios, citaciones,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



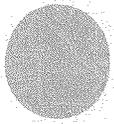
mandamientos é intimaciones; impugnar créditos y coherederos; asistir a juntas de acreedores, comisiones de conciliación y arbitrajes; peticionar declaratorias de quiebras, interponer y renunciar recursos legales; verificar, observar ó rechazar créditos, concursos de acreedores, adjudicaciones ó cesiones de bienes, concordatos, quiebras, informaciones, embargos, inhibiciones, medidas conservatorias, nombramiento de administradores, curadores, tutores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole.- Asimismo podrá intimar desalojos y lanzamientos; practicar mensuras y amojonamientos; solicitar la venta y/o el remate de los bienes de sus deudores; deducir las acciones petitorias y/o posesorias que sean menester para asegurar y defender el derecho de propiedad y/o la posesión del otorgante; hacer cargos por daños y perjuicios; protocolizar documentos sujetos a ésta formalidad; hacer manifestaciones de bienes y tomar posesión de los mismos; demandar por indemnizaciones e intereses; realizar transacciones judiciales y/o extrajudiciales; conceder esperas ó quitas y acordar términos; conferir poderes especiales y revocarlos; dar y exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; apelar, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos; cobrar y percibir sumas de dinero, arrendamientos y todo otro valor; otorgar recibos por toda suma recibida, facturas, firmar convenios indemnizatorios; aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato haga necesario y lo representen en las audiencias de debates y realizar cuántos más actos sean necesarios.- Asi mismo confiere **PODER ESPECIAL** a favor de los mencionados Doctores, para que conjunta o indistintamente, inicien y/o prosigan hasta su total terminación, juicio sucesorio de **RETAMOZO, OMAR NALDO**, D.N.I.Nº 13.972.402, fallecido el 20 de octubre de 2023; para reconocer herederos, cesionarios, acreedores y/o legatarios; solicitar adjudicación de bienes, hacer manifestaciones de bienes; aceptar la herencia con ó sin beneficio de inventarios; promover acción de reducción y/o colación; solicitar declaratorias de herederos; demandar todas las medidas cautelares sobre los bienes para la preservación del acervo hereditario e intervenir en los procesos que el



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

C 01075557
CE UN CE SI CI CI CI SI



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

causante sea parte; y para que realicen cuantos más actos, gestiones y/o diligencias sean necesarias.- 2) **ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Gestionar ante las Administraciones Públicas y Autoridades Nacionales, Provinciales ó Municipales y sus dependencias y reparticiones en general; así como en Ministerios, Legislaturas, Aduanas, Secretarías, Institutos, AFIP; Anses, Dirección de Rentas, Registros, etc; toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas, formularios y solicitudes de toda índole.- Ante dichas entidades podrá iniciar y proseguir los expedientes del caso, notificarse de los mismos y apelarlos por las vías que correspondan, hacer descargos y/o recurrir sanciones; -y- para que realice cuantos más actos, gestiones y/o diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato que lo otorga sin limitación en la materia de que se trata; que solicita expida Primer Testimonio a favor de los apoderados.-

Leo al compareciente que lo otorga y firma ante mí, doy fe.- (Hay una firma).- Ante mí,

NELSON ARIEL DICKAU, esta mi firma y sello notarial.-----

Actuación Notarial "B" N° 00357604.---

CON//

3624 100411
Nelson Ariel Dickau
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
TITULAR REGISTRO N° 4
SAN BERNARDO - CHACO



UNAFER/ONDA/8/01 - TUBORA



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

B 00357604
CE CE TR CI SI SE CE CU



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

// **CUERDA** con su escritura matriz N° 33 que pasó ante mí y obra a Folios N° 56 y N° 57 del Protocolo Único del Registro Número CUATRO a mi cargo, DOY FE.- Para **LOS APODERADOS**, en mi carácter de TITULAR de dicho Registro; expido éste **PRIMER TESTIMONIO** en dos Sellos de Actuación Notarial Serie "C" N° 01075556/7, y la presente foja que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-----

Nelson Ariel Dichau
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
TITULAR REGISTRO N° 4
SAN BERNARDO - CHACO

Reynaldo E. Pisarello
REYNALDO E. PISARELLO
ABOGADO
Mat. Prof. S. T. J. Chaco 2337
Mat. Prof. S. T. J. Otas. 2883
CUT: 20-20085517-6

3624 100411



GRUPA LATINA S.R.L. - T.L. 0020